



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD No 2020-653

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda con el fin que, en el término de cinco (05) días, so pena de RECHAZO, la parte actora subsane lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese poder otorgado a la abogada ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO mediante el cual señale de manera concreta en contra de quien se dirige la presente acción. Recuérdese que a voces del artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. En dicho poder, deberá acreditarse que el mismo fue conferido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad actora y deberá indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO: Arrímese el contrato de prenda abierta sin tenencia correspondiente al vehículo identificado con placas CAJ82E y, en el cual se avizore la rúbrica de la deudora.

Adviértase que el documento adosado al plenario se encuentra suscrito por una persona distinta a la pasiva.

TERCERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

CUARTO: Alléguese el certificado de tradición del vehículo identificado con placas CAJ82E.

QUINTO: Acredítese que la comunicación remitida a la pasiva, por medio de la cual el acreedor garantizado solicitó oportunamente la entrega voluntaria del bien gravado con prenda, conforme lo establece el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835

de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, fue enviada a la dirección electrónica que informó la deudora.

Adviértase que, de los documentos allegados al plenario, se avizora que la misiva de que trata el párrafo anterior fue remitida a un correo electrónico distinto al señalado en el formulario de ejecución. De ser el caso, acredite con el documento correspondiente que el correo fue informado por la deudora.

SEXTO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

SÉPTIMO: Alléguese las documentales No 1 y 3 enunciadas en el acápite de anexos.

Se pone de presente a la actora que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ**

T.U

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No 93 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.</p> <hr/> <p>ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO</p> <hr/> <p>La secretaria</p>

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67bd97571d3da7a48c0541533326c3436e6ec56571a31b8906bc80cac3d12df**
Documento generado en 19/10/2020 05:55:30 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**